

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIONES XXXVII, XLI y XLV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL DÉCIMO SEGUNDO, APROBADO EL 08 OCHO DE AGOSTO DE 2006 DOS MIL SEIS, MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE “UNIDAD DE INFORMÁTICA” POR “AREA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN”, Y QUE SUPRIME LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción XLI, confiere al Consejo de la Judicatura del Estado la facultad de dictar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática, que permita conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que es importante elevar la calidad del servicio público de acuerdo con las necesidades y exigencias de la sociedad, para lo cual es necesario establecer condiciones que garanticen la eficacia del quehacer judicial.

SEXTO. Que tomando en cuenta que el avance vertiginoso en el campo de la tecnología de la información ha provocado la incorporación en dicha materia de los adelantos gestados en las telecomunicaciones, resulta imprescindible la promoción de acciones que contribuyan en el Poder Judicial a alcanzar estándares tecnológicos y medidas de capacitación de su personal.

SÉPTIMO. Que la importancia que representa la informática y las telecomunicaciones como instrumentos fundamentales e indispensables para la modernización y simplificación administrativa, aunado a la constante evolución tecnológica, hace necesario contar con lineamientos, políticas y criterios referentes al uso y acceso a la tecnología de la información, a fin de optimizar el funcionamiento de las actividades jurisdiccionales y administrativas, en beneficio de la consecución de los objetivos del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que resulta necesario establecer los lineamientos para el correcto uso de las tecnologías de la información, lo que representa el acceso y uso de información a través de los sistemas de red; de la asignación de los mencionados recursos; de la seguridad de acceso a los recursos compartidos; del manejo de software, Internet, correo electrónico y equipos móviles, entre otros de naturaleza análoga.

NOVENO. Que debido a la naturaleza del uso de dichos recursos, es indispensable instaurar normas de seguridad que perseveren los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad para el correcto manejo de la información.

Por lo considerado, el Pleno del Consejo de la Judicatura ha decidido impulsar nuevas líneas de actuación para el óptimo uso y manejo de las tecnologías de la información en las labores oficiales y, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular el uso y manejo correcto de las tecnologías de la información, además de establecer criterios técnicos y administrativos que fomenten su óptimo aprovechamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

I. ...

II. Correo electrónico: es un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos;

III. Dispositivo de almacenamiento: Cualquier medio físico o virtual que permita guardar archivos digitales;

IV. Dispositivos periféricos: Cualquier tipo de tecnología para el manejo de la información que se conecte a una computadora;

V. Hardware: Son todos los elementos materiales que soportan almacenamiento, manipulación, transmisión, procesamiento, e impresión de información; tales como computadora de escritorio, computadora portátil, cámara digital, digitalizador, impresoras, escáner, teléfonos, teclados, etcétera.

VI. Información: Cualquier dato o documento que tenga un significado útil para el Poder Judicial, generado por la aplicación de las tecnologías de la información;

VII. Internet: Es una red global que conecta servidores ubicados en cualquier parte del mundo;

VIII. Red interna: Conjunto de computadoras y/o dispositivos conectados entre sí y que comparten información (archivos), recursos (CD-ROM, impresoras, etc.) y servicios (e-mail, chat, etc), etc, propiedad del Poder Judicial.

IX. Software: Conjunto de programas y procedimientos necesarios para hacer posible la realización de tareas específicas, tales como, word, excel, power point, sistemas de información jurisdiccional y administrativa, etcétera.

X. Tecnología de la información (recursos tecnológicos), comprenden el hardware, software y los procedimientos definidos para su uso;

XI. Área de Tecnologías de Información: El Área de Tecnologías de Información del Consejo de la Judicatura; y

XII. Usuario: Cualquier servidor público del Poder Judicial que tenga a su disposición o haga uso de la tecnología de la información.

Artículo 3 Todos los usuarios deberán observar el presente acuerdo y las disposiciones que en materia de seguridad de la tecnología dicte la Comisión, por conducto del Área de Tecnologías de Información, a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de la información, así como el óptimo funcionamiento de la tecnología de la información con que cuenta el Poder Judicial.

Artículo 4. La asignación de los recursos tecnológicos se hará a los servidores públicos en función de la naturaleza de las actividades desempeñadas y de la disponibilidad presupuestal. Corresponderá a la Secretaria Ejecutiva de Administración, por conducto del Área de Recursos Materiales, hacer la entrega de los mismos, mediante el resguardo del bien.

Artículo 5. El Área de Tecnologías de Información entregará al usuario la descripción del hardware, software instalado y dispositivos periféricos de los recursos tecnológicos asignados. Es responsabilidad del usuario verificar dichas características y firmar de conformidad dicho documento, comprometiéndose a seguir las instrucciones y/o recomendaciones técnicas que se le indiquen.

Artículo 6 Los recursos tecnológicos deberán utilizarse exclusivamente para desarrollar las funciones y actividades institucionales.

Artículo 7. El Área de Tecnologías de Información además de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la consideración de la Comisión el diseño e instrumentación de proyectos informáticos y de telecomunicaciones previendo su impacto en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- II. Mantenerse actualizada sobre las innovaciones tecnológicas para estar en condiciones de atender los requerimientos de los usuarios, y facilitar el desempeño de sus labores;
- III. Proporcionar a los usuarios capacitación en el uso y aprovechamiento de los recursos tecnológicos que se utilizan en el Poder Judicial;
- IV. Proveer a los usuarios de seguridad en la transmisión, almacenamiento y acceso a la información;
- V. Proporcionar servicios de soporte técnico y mantenimiento a los recursos tecnológicos;
- VI. Verificar los recursos tecnológicos, con el único fin de revisar con propósitos de soporte, ayuda y/o depuración normal del espacio de los recursos tecnológicos y, en su caso, informarle al usuario de cualquier impacto relacionado con el almacenamiento excesivo de información;
- VII. Otorgar cuentas de acceso a usuarios; y
- VIII. Retirar sistemáticamente los juegos de cualquier tipo, de los recursos tecnológicos asignados a los usuarios.

Artículo 8. El usuario tendrá las responsabilidades, obligaciones y restricciones siguientes:

- I. Conservar en buen estado físico los recursos tecnológicos que se le asignen para la realización de sus funciones y actividades, dentro y fuera de los recintos judiciales, respondiendo, en su caso, por el daño o menoscabo que se ocasionen a los mismos;
- II. No dar a los recursos tecnológicos un uso ajeno o distinto a los fines institucionales, ni tampoco dar su consentimiento para que lo realice un tercero;

- III. Abstenerse de conectar y/o utilizar dispositivos periféricos que no sean propiedad del Poder Judicial, a reserva de que cuente con la autorización del Área de Tecnologías de Información;
- IV. No utilizar software que no esté autorizado por el Área de Tecnologías de Información;
- V. Respetar los derechos de autor del material a que tenga acceso por medios tecnológicos;
- VI. Observar la confidencialidad de la información contenida en los diferentes sistemas de información que utiliza;
- VII. Proteger la información usada y/o guardada en algún dispositivo de almacenamiento que este bajo su resguardo;
- VIII. Utilizar su cuenta de acceso únicamente para el fin autorizado, sin compartirla ni difundirla.
- IX. Avisar al Área de Tecnologías de Información cualquier presunción o sospecha de uso de su cuenta de acceso por terceros,
- X. Reportar cualquier desperfecto que presenten los elementos que integran los recursos tecnológicos;
- XI. Brindar facilidades y asegurar la disponibilidad del equipo al Área de Tecnologías de Información para que le proporcione los servicios de soporte y mantenimiento;
- XII. Permitir a la Contraloría y/o al Área de Tecnologías de Información el acceso a los recursos tecnológicos que le fueron asignados, para el efecto de verificar el cumplimiento del presente acuerdo;
- XIII. No instalar protectores de pantalla, modificadores de punteros del mouse y cualquier otro que altere el ambiente de trabajo de la computadoras de escritorio o portátil; ni deberá utilizar las tecnologías de la información para su diversión;
- XIV. Asistir a los cursos de capacitación que proporcione el Área de Tecnologías de Información para el uso correcto de las tecnologías de la información;
- XV. No hacer copias de la información que genere para su uso personal, salvo los casos expresamente derivados de su función;
- XVI. No realizar actividades tendientes a desconfigurar o dañar las tecnologías de la información;
- XVII. No acceder a archivos o niveles de seguridad, respecto de los cuales no se le ha otorgado autorización alguna; y
- XVIII. Cualquier otra que surja de lo dispuesto por este acuerdo.

Artículo 9. Se faculta al Área de Tecnologías de Información para asignar una cuenta de correo a los usuarios que, por la naturaleza de sus funciones, requieran el intercambio de información electrónica. El Poder Judicial no asumirá ninguna responsabilidad que pueda derivarse del incorrecto uso del mismo.

En el uso del correo electrónico los usuarios tendrán las obligaciones, restricciones y responsabilidades siguientes:

- I. Hacer copias y/o respaldos de la información contenida en el buzón;
- II. Asumir como propios los documentos que se generen en su cuenta de correo, pues es personal e intransferible;
- III. No enviar correos cadena de cualquier índole; y
- IV. No usar el servicio de correo electrónico para propósitos no laborales, fraudulentos, comerciales o publicitarios, que atenten contra la legalidad, la propagación de mensajes destructivos, mensajes obscenos y que contengan opiniones que atenten contra el honor de terceros.

Artículo 10. El Internet será instalado por el Área de Tecnologías de Información previa autorización de los titulares de los órganos judiciales; en el acceso a los servicios de Internet, el usuario no deberá realizar lo siguiente:

- I. Visitar sitios web que no tengan relación con su trabajo;
- II. Utilizar servicios de mensajería instantánea, para fijes ajenos a su trabajo;
- III. Bajar o descargar música de cualquier tipo; y
- IV. Acceder o buscar información que no sea necesaria para el desempeño de su trabajo, ni podrá buscarla para terceros ajeno al servicio judicial.

Artículo 11. La información que se encuentre en los dispositivos de almacenamiento será considerada como pública, reservada o confidencial, en función de la clasificación que por razón de su naturaleza establece la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado, el Reglamento del Poder Judicial del Estado relativo a la ley de la materia, o los acuerdos que sobre la materia dicte el Pleno del Consejo.

Artículo 12. El usuario al término de su relación laboral con el Poder Judicial entregará los recursos tecnológicos que tenía bajo su resguardo, en las mismas condiciones que le fue entregado, salvo el desgaste por el uso normal de los mismos.

Artículo 13. En los trámites de baja de los bienes hardware, además de observar los procedimientos establecido por la Secretaria Ejecutiva de Administración para este fin, los titulares de los órganos judiciales que consideren que las características de los recursos tecnológicos han dejado de ser útiles para el cumplimiento de sus funciones, deberán formular una justificación por escrito con los argumentos que consideren necesarios y entregarla al Área de Tecnologías de Información para que analice técnicamente dicha petición.

Del resultado de dicho análisis se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva de Administración y, de ser necesario, a la Comisión, para los efectos que administrativamente procedan.

Los recursos tecnológicos de los que se autorice su baja, deberán entregarse en las condiciones en que fueron recibidas, salvo el desgaste propio de su uso.

Artículo 14. Cuando algún titular de un órgano judicial tenga conocimiento del robo o sustracción de un recurso tecnológico asignado a su personal, deberá notificarlo el mismo día de su conocimiento a la Secretaria Ejecutiva de Administración conforme a los procedimientos legales y administrativos conducentes.

Artículo 15. El usuario autorizado por su titular para hacer llamadas de larga distancia o a celulares, contará con una clave de acceso que le será asignada de manera individual por el Área de Tecnologías de Información y será su responsabilidad el uso adecuado de la clave.

Artículo 16. El usuario que infrinja las disposiciones establecidas en el presente acuerdo se hará acreedor a las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 17. Se instruye al Área de Tecnologías de Información y a la Contraloría, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, informen a la Comisión sobre el cumplimiento de los usuarios del presente acuerdo. Atendiendo a la gravedad de

algún incumplimiento, la Comisión dará cuenta al Pleno del Consejo para que determine lo correspondiente.

Artículo 18. Se faculta a la Comisión para que resuelva las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2010 dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente, Magistrado Ricardo Sánchez Márquez y por los señores Consejeros, licenciado Miguel Gutiérrez Reyes, licenciado Guillermo Balderas Reyes y licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, ante la licenciada Claudia Mayela Valdés Tiscareño, secretaria ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. CLAUDIA MAYELA VALDÉS TISCAREÑO.
SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
(RÚBRICA)